

RADICADO: 05001-31-03-016-2021-00270-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno
Auto interlocutorio: 382

Se procede a estudiar la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda verbal por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, incoada por la señora Libia de Jesús Suarez Vásquez contra el señor Hermen Fredy Mejía Suarez y contra personas indeterminadas.

Señala el artículo 20 del numeral 1 del C.G.P., señala que los jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, de las demandas contenciosas de mayor cuantía, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 ibidem, son aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV, que equivalen para el año de presentación de la demanda (2021) la suma de (\$136'278.900)

Por su parte el numeral 3 del artículo 26 ibidem, dispone que, en los procesos de pertenencia, los del saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión de los bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos.

En el presente caso, la señora libia de Jesús Suarez Vásquez, pretende adquirir por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, dicha demanda va dirigida contra el señor Hermen Fredy Mejía Suarez (fallecido) y contra personas indeterminadas.

Ahora bien, reposa entre los archivos anexos el escrito de demanda, el avalúo catastral de los inmuebles identificados con los folios de matrículas Nros. 01N-5139120, mismo que se ubica en la Cra. 64 C N° 97 A-150 interior 110 Urbanización Faro de Alejandría P.H. destinado a vivienda.

El citado inmueble según se desprende del avalúo catastral asciende a la suma total de \$45'572.000

Así mismo el inmueble con folio de matrícula N° 01N-5139193 destinado a parqueadero privado N° 125 de esta ciudad, asciende a la suma total de \$3'421.000.

A su paso, para fijar la cuantía, según la cual se determinará el grado funcional de conocimiento del juez, el numeral 3°, del artículo 26 de dicho cuerpo normativo prescribe: "La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia (...), por el avalúo catastral de estos.

Así las cosas, los avalúos catastrales asignados a los predios objeto de demanda, según los documentos aportado y antes citado es de \$45'572.000 y de \$3'421.000 para un total de \$48'993.000, monto último que no supera la suma de \$136'278.900 la cual constituye el tope mínimo de la mayor cuantía, por lo cual la competencia corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Medellín.

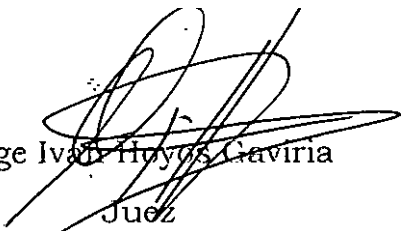
Ajustadas a las disposiciones normadas por los artículos 25,26,28,82 y 90 ibidem, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

Resuelve,

PRIMERO: Rechazar de plano por falta de competencia en razón de la cuantía, la presente demanda incoada por la señora Libia de Jesús Suarez Vásquez contra el señor Hermen Fredy Mejía Suarez (fallecido) y contra personas indeterminadas.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los jueces Civiles Municipales de Medellín (reparto), a fin de que avoquen su conocimiento y decidan sobre su admisión.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez